

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2206-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	23/05/2016	Hora: 15:04:57.6... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0383 del 02 de junio del 2011, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-**, con Nit. 900.326.706-6, para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro por un periodo de cinco (05) años.

Que por medio del Informe Técnico N° 112-0937 de mayo 21 de 2015, se requirió a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-** al para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos acorde con las fechas calculadas mediante la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA :
 - Material Particulado: 10 de Diciembre de 2016
 - Óxidos de Nitrógeno: 29 de Diciembre de 2017
 - Dióxido de Azufre: 11 de Junio de 2015
- ✓ Enviar los informes previos con 30 días de antelación a la fecha programada para la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo y adicionando a éste los registros de los consumos de combustible de los últimos doce meses, de manera consolidada por mes y en kg/h.
- ✓ Se deberá entregar los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la medición, acorde con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas.

Que a través de los Oficios con Radicados N° 131-2238 de junio 3 de 2015 y 131- 3315 de julio 31 de 2015, la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-** allegó el informe previo y los resultados de la medición realizada de SO₂ en la chimenea de la caldera de carbón de 300 BHP.

Que mediante Auto N° 112-0550 del 05 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a evaluar la información anteriormente referenciada y a realizar visita el día 05 de mayo del 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1028 del 12 de mayo del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

(...)

4. CONCLUSIONES:

En relación con la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas

- Es factible otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Panamericana de Alimentos S.A, para la operación de la caldera de 300 BHP que funciona con carbón, con un consumo nominal de carbón mayor a 500 kg/h.
- Las especificaciones técnicas de la caldera de 300 BHP que requieren del permiso de emisiones atmosféricas se encuentran registradas en la tabla No. 4 del presente informe técnico.
- La empresa ha venido dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la normatividad del recurso aire para la caldera de 300 BHP, en cuanto al cálculo de la altura de chimenea, entrega del plan de contingencia y realización de las mediciones.

En relación la información enviada por la empresa, en atención a las obligaciones establecidas en el Informe técnico 112-0937 de mayo 21 de 2015:

La empresa Panamericana de Alimentos S.A dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico referenciado, toda vez que se entregó el informe previo y los resultados de la medición realizada en la chimenea de la caldera de 300 BHP para el contaminante SO₂ acorde con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, cuyos resultados arrojaron cumplimiento de la norma para este contaminante, como se muestra en la tabla No 3 del presente informe técnico.

Otras conclusiones relacionadas con el control y seguimiento:

- La caldera de 200 BHP relacionada en la tabla No. 4 del presente informe técnico no requiere del permiso de emisiones atmosféricas, por utilizar como combustible gas natural, acorde con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 del Ministerio de Ambiente, no obstante, sus emisiones estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación. Igualmente no requiere de la presentación del plan de contingencia dado que no cuenta con equipo de control de emisiones atmosféricas.
- Se tiene pendiente el cálculo de altura de chimenea y la realización de la medición del contaminante NO_x, para la caldera de 200BHP que funciona con gas, dado que a la fecha no se cuenta con los soportes para considerarla como equipo de respaldo acorde con lo dispuesto 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas e igualmente para el cálculo de la altura de chimenea se requiere de los datos de la medición.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177N.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1028 del 12 de mayo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTIOS S.A.S. -PANAL-**, con Nit. 900.326.706-6, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.541.979, para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. Dicha caldera cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones	Caldera No. 1
Marca	JCT
Capacidad	300 BHP
No. de serie:	1929
Modelo	300H3P165
Año de fabricación	2008
Potencia	300
Pasos	3
Presión de diseño	150 PSI
Producción de vapor	10350
Superficie de calentamiento	1386 ft ²

Equipo de control	Multiciclón y Filtro de mangas
Combustible	Carbón
Consumo nominal	535 kg/h
Consumo de carbón real	186,8 kg/h
Tipo de alimentación	Parrilla viajera

PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información allegada por la empresa **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, mediante los oficios con radicado N°. 131-2238 de junio 3 de 2015 y 131-3315 de julio 31 de 2015 para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Informe técnico 112-0937 de mayo 21 de 2015 dentro del Control y Seguimiento que realiza la Corporación a las emisiones atmosféricas generadas por la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Dentro del permiso de emisiones atmosféricas para la caldera de 300 BHP:

- a. Realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos acorde con las fechas calculadas mediante la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA:
 - Material Particulado MP: 10 de Diciembre de 2016
 - Óxidos de Nitrógeno NOx: 29 de Diciembre de 2017
 - Dióxido de Azufre SO₂: 1° de Julio 2016
- b. Enviar los informes previos con 30 días de antelación a la fecha programada para la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo y adicionando a éste los registros de los consumos de combustible de los últimos doce meses, de manera consolidada por mes y en kg/h.
- c. Se deberá entregar los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la medición, acorde con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas.

2. Dentro del Control y Seguimiento a las emisiones generadas por la caldera de 200 BHP que opera con gas

- a. Realizar en un tiempo máximo de 45 días calendario, la medición del contaminante atmosférico NOx en la caldera de 200 BHP, para lo cual deberá entregar en un tiempo máximo de 15 días calendario el informe previo desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y adicionando a éste los registros de los consumos de combustible de los últimos doce meses, de manera consolidada mes a mes y en m³/h.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nij: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 844 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- b. Con los resultados de la medición del contaminante NOx en la caldera a gas, entregar el cálculo de la altura de chimenea de ésta, desarrollando la metodología establecida en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Instalar en un tiempo máximo de 45 días calendario un dispositivo a la caldera 200 BHP que registre el tiempo de operación de ésta y enviar de manera anual, en el mes de enero, dichos registros y demás soportes en los cuales se evidencie la operación de la caldera de 200 BHP como equipo de respaldo acorde con lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, que La caldera de 200 BHP no requiere del permiso de emisiones atmosféricas, por utilizar como combustible gas natural, acorde con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 del Ministerio de Ambiente, no obstante, sus emisiones estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación. Igualmente no requiere de la presentación del plan de contingencia dado que no cuenta con equipo de control de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, que el valor de trámite por concepto de servicios de evaluación el cual le fue remitido mediante cuenta de cobro N°. 3554 del 29 de marzo del 2016, correspondía a un valor de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$834.239)**, no obstante, en la constancia de pago allegada mediante Oficio con Radicado N°131-2178 del 28 de abril del 2016, se evidencia que canceló un valor de **NOVESIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**, razón por la cual se le solicita que mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera informe un número de cuenta y a que banco pertenece para proceder a la devolución del excedente.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia con respecto a lo relacionado en el Artículo Quinto de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: el Informe Técnico N°112-1028 del 12 de mayo del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.13.04931

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 18-05- 2016/Grupo Recurso Aire

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 36 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 78

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

